

RETRIBUCIONES AÑO 2023

Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Grupo	Subgrupo	Nivel	Sueldo	Compl. destinación	Compl. específico	Trienio	Total mensual	Total anual
A	A1	20	1.300,88	515,77	641,35	122,90	2.458,00	34.412,00
A	A1	21	1.300,88	555,25	683,58	126,99	2.539,71	35.555,94
A	A1	22	1.300,88	598,04	1.001,11	145,00	2.900,03	40.600,42
A	A1	24	1.300,88	683,75	2.092,04	203,83	4.076,67	57.073,38
A	A1	26	1.300,88	819,00	2.285,94	220,29	4.405,82	61.681,48
A	A1	27	1.300,88	933,50	2.712,63	247,35	4.947,01	69.258,14
A	A1	28	1.300,88	976,40	2.892,90	258,51	5.170,18	72.382,52
A	A1	30	1.300,88	1.136,33	3.201,04	281,91	5.638,25	78.935,50
A	A1	30 superv.	1.300,88	1.136,33	3.623,59	303,04	6.060,80	84.851,20
B	A2	18 serv. ling.	1.124,85	463,11	575,96	108,20	2.163,92	30.294,88
B	A2	18 biblio.	1.124,85	463,11	666,86	112,74	2.254,82	31.567,48
B	A2	20	1.124,85	515,77	671,67	115,61	2.312,29	32.372,06
B	A2	22	1.124,85	598,04	790,92	125,69	2.513,81	35.193,34
B	A2	24	1.124,85	683,75	1.798,50	180,36	3.607,10	50.499,40
B	A2	26	1.124,85	819,00	2.084,06	201,40	4.027,91	56.390,74
C	C1	14	844,57	357,81	542,00	87,22	1.744,38	24.421,32
C	C1	14 registro	844,57	357,81	729,88	96,61	1.932,26	27.051,64
C	C1	16	844,57	410,48	574,91	91,50	1.829,96	25.619,44
C	C1	18	844,57	463,11	610,70	95,92	1.918,38	26.857,32
C	C1	20	844,57	515,77	630,85	99,56	1.991,19	27.876,66
C	C1	20 secr.	844,57	515,77	1.145,97	125,32	2.506,31	35.088,34
C	C1	20 secr. SM	844,57	515,77	1.226,73	129,35	2.587,07	36.218,98
C	C2	15 chófer poliv.	702,91	384,10	1.262,45	117,47	2.349,46	32.892,44
E	AP	12	643,36	305,09	517,46	73,30	1.465,91	20.522,74
E	AP	14	643,36	357,81	550,97	77,61	1.552,14	21.729,96

Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento de Cataluña
Artículo 96. Percepción por antigüedad

1. Cada funcionario o funcionaria del Parlamento debe recibir como trienio de antigüedad una cantidad equivalente al 5% de la retribución que corresponde al grupo y nivel del puesto de trabajo que ocupe en el momento de la perfección. En el caso de que los tres años de servicios se hayan prestado en niveles o grupos diferentes, se computa por los tres años el importe correspondiente al grupo y nivel en que esté en activo el funcionario o funcionaria en el momento de perfer el trienio.

2. Los funcionarios que prestan servicios en el Parlamento tienen derecho a percibir, en concepto de antigüedad y por cada trienio que se les haya podido reconocer previamente a iniciar la prestación de servicios a la Administración parlamentaria, la cantidad establecida en concepto de trienios por cada administración y cuerpo en que se hayan devengado y reconocido los trienios previos.
3. Al personal que adquiere la condición de funcionario del Parlamento de Cataluña y acredita tiempo de servicios prestados en otras administraciones sin llegar a consolidar un trienio externo se le computará este tiempo como tiempo de servicios prestados al Parlamento.
4. La retribución por antigüedad del personal laboral del Parlamento se fija de acuerdo con lo establecido en el contrato laboral correspondiente.
5. El personal eventual del Parlamento, por su naturaleza, no tiene derecho a la percepción por antigüedad, sin perjuicio de que por el hecho de ser personal laboral o funcionario de una administración pública se le abonen los trienios que esta administración de origen le haya reconocido o le reconozca por la cantidad establecida en concepto de antigüedad.